

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 215° de la Ley N° 2.425 – Ley Orgánica de la Función Judicial – el que quedará redactado de la siguiente manera:

"PERSONAL DE FERIA.

ARTICULO 215°.- El Tribunal Superior de Justicia, mediante acordada, designará a los magistrados, funcionarios y empleados que actuarán durante los recesos judiciales en los asuntos urgentes reglados por el Artículo 216°".-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 220° de la Ley N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ACTUACION DEL TRIBUNAL DE FERIA.

ARTICULO 220°.- En los asuntos urgentes a los que se refiere el Artículo 216° y que correspondan a Tribunales Colegiados, las decisiones serán adoptadas por los Jueces de FERIA, quienes actuarán con plena jurisdicción, en forma unipersonal y sin necesidad de proceder a la integración del Tribunal".-

ARTICULO 3°.- Deróganse todas las modificaciones impuestas al Artículo 215° de la Ley N° 2.425.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **GUSTAVO RAFAEL MINUZZI.-**

L E Y N° 8.225.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO